



PROCESO	Impugnación de paternidad.
DEMANDANTE	Luis Armando Ojeda Visbal.
DEMANDADOS	Esperanza Prieto Cacaís y Martín Antonio de la Hoz Ortega
RADICADO	08758 31 10 001 2017 00698 00

Informe secretarial: señora Jueza a su despacho el presente proceso, dentro del cual la curadora ad- Litem de los demandados, presenta contestación. Sírvase proveer.
Soledad, 12 de agosto de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la curadora ad- Litem de la demandada, DRA. INES MARIA GARCIA GARIZABALO, presenta contestación de demanda, lo cual figura allegada en el término legal concedido para ello.

Ahora bien, atendiendo que los demandados se encuentra emplazados por desconocerse su paradero, y se encuentra representada por medio de curadora ad- Litem, tal circunstancia, torna imposible el recaudo de las muestras de sangre de ésta y del menor JESUS ARMANDO OJEDA PRIETO, y la consecución de la prueba decretada, por lo que este despacho procederá a la fijación de hora y fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día primero (01) de septiembre de 2021 a las 09:20 a.m.

2. Citar a las partes a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.

3. PREVENIR A LAS PARTES que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si **ninguna de las partes** o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.

4. DECRETO DE PRUEBAS

4.1. PARTE DEMANDANTE



5.1.1. Documentales: Se tendrá como tales las allegadas al plenario obrantes a folios 23 al 47 del expediente.

5.1.2. Testimoniales: Se decretan las declaraciones de los señores FANNY ESTHER BARRIOS ESCORCIA, BERENICE POLO VILLAREAL.

5.2. PARTE DEMANDADA

5.2.1 Los demandados se encuentra representada por Curador ad- Litem, quien no solicitó pruebas.

6.1 DE OFICIO

6.2 **Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de la parte demandante Luis Armando Ojeda Visbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de agosto de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 115 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ